

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1262**

22 de octubre de 2009

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 12 del 25 de mayo de 1985; derogar las Leyes Núm. 2 de 26 de marzo de 1965 y Núm. 68 del 3 de julio de 1986, según enmendadas; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Para la mayoría de los puertorriqueños los ex gobernadores de Puerto Rico constituyen figuras que en la imaginación del pueblo son objeto de culto y de presencia necesaria, sobre todo en momentos de crisis por su experiencia en la gestión pública, el liderato que ejercieron en determinado momento de la historia de Puerto Rico y la nostalgia que evocan sus personas sobre los tiempos pasados de la Isla.

La Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, crea la Oficina de Servicios a los Ex Gobernadores adscrita al Negociado de Presupuesto la cual tiene como propósito proveerle a cada ex gobernador las facilidades y herramientas necesarias para que estos mantengan una oficina como ex primer mandatario de Puerto Rico. De igual manera concede a los ex gobernadores del Gobierno de Puerto Rico elegidos como Primer Ejecutivo antes del 3 de noviembre de 1992 el derecho a una pensión vitalicia, así como unos gastos y emolumentos por concepto de gastos de oficina y una pensión a las viudas de dichos ex mandatarios.

Nos enfrentamos a la mayor crisis fiscal en los últimos cincuenta años con un déficit estructural que asciende a aproximadamente \$3,200 millones de insuficiencia presupuestaria y una deuda pública de 80% en relación al producto bruto.

Las exorbitantes deudas y los gastos excesivos de las agencias y corporaciones públicas han ocasionado que las agencias acreedoras degradaran el crédito del país a Baa3, siendo esta clasificación la más baja del país en las últimas cinco décadas y el punto más bajo en la escala de grado de inversión que precede a la clasificación BBB-, mejor conocida en los círculos financieros como el nivel chatarra. Por lo anterior el Gobierno ha tenido que recurrir a despedir empleados, reorganizar la rama ejecutiva, disminuir considerablemente el presupuesto general de Puerto Rico entre otras medidas extraordinarias para mantener a flote las finanzas gubernamentales y evitar el estancamiento económico de la Isla.

Ante este sombrío panorama que tenemos ante nosotros es nuestra responsabilidad evaluar la función de cada oficina y dependencia gubernamental. Es por ello que considerando el presupuesto que se asigna anualmente a la Oficina de Servicios a los Ex Gobernadores nos corresponde cuestionarnos; ¿Cuál es el fin público de las oficinas de los ex gobernadores?; ¿La actividad que se genera desde estas oficinas amerita y justifica la erogación de fondos públicos?

Si analizamos detenidamente cada una de las oficinas de los ex gobernadores encontramos que en el caso de Luis Muñoz Marín, Luis A. Ferré, Rafael Hernández Colón y Sila María Calderón han establecidos fundaciones sin fines de lucro que se dedican a continuar en gran medida lo que ellos comenzaron durante sus mandatos; así como a la publicación de libros y revistas y a la organización de charlas, conferencias, simposios, entre otras actividades académico-sociales. En relación a los ex gobernadores Pedro Rosselló y Aníbal Acevedo Vilá ambos mantienen oficinas virtuales en las cuales no reportan gasto alguno de los fondos asignados. En el caso particular de Carlos Romero Barceló al este mantener una vida política activa, las operaciones de su oficina se han encargado de proyectos más inmediatos como presentaciones públicas y otras actividades políticas.

Lo antes expuesto nos lleva a evaluar detenidamente la vigencia y pertinencia de la Ley Núm. 2, *supra*, ya que dicho estatuto no define claramente las funciones que una oficina de ex gobernador debe llevar a cabo, por lo que no surge claramente cual es el fin público de esto fondos.

Por otra parte, la Ley Núm. 68 del 3 de julio de 1986, según enmendada declara de interés público la custodia y conservación y utilización de la propiedad perteneciente a la Oficina del ex gobernador Luis Muñoz Marín y asigna un millón (1,000,000) de dólares para gastos operacionales y de funcionamiento, al igual que una oficina gubernamental. En vista de la

necesidad económica que experimenta el país y al ser esta una fundación sin fines de lucro que recibe fondos adicionales por sus actividades y venta de publicaciones, entendemos no es necesario dicha aportación. Tanto más que las otras fundaciones de ex gobernadores no reciben dicha aportación monetaria siendo esto una acción desigual al no reconocer que cada ex mandatario fue el líder máximo de la Isla en determinado momento histórico.

Siendo una de las razones principales para la creación de estos organismos el emular la tradición de la Bibliotecas Presidenciales; instituciones que garantizan el estudio del período político e histórico que lideró el presidente. Estas Bibliotecas están administradas por la Administración Nacional de Archivos y Documentos o por fundaciones privadas, quien se encarga de recopilar y custodiar documentos presidenciales asegurando su preservación y disponibilidad al pueblo estadounidense bajo el mandato del “Presidential Libraries Act” de 1955. Lo anterior deja establecido que las Bibliotecas Presidenciales son organismos administrados por el gobierno federal en los cuales los ex presidentes no tienen injerencia directa ni reciben fondos por la existencia de tales instituciones.

En vista de lo anterior, y nuevamente considerando el momento crítico en el cual se encuentra Puerto Rico, entendemos que respondiendo a la política pública de reducción de gastos gubernamentales de la presente administración, esta Asamblea Legislativa entiende procedente y necesario se deroguen las Leyes Núm. 2 de 26 de marzo de 1965 y Núm. 68 de 3 e julio de 1986, ya que la eliminación de dichos estatutos redundaría en ahorros de más de dos millones (2, 000,000) de dólares al año.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de de la Ley Núm. 12 del 25 de mayo de 1985

2            para que lea como sigue:

3            “Sección 1.-...

4            Sección 2.- Se ordena el traspaso a la Fundación Luis Muñoz Marín de la propiedad y

5            el equipo, que fue adquirido con cargo al Presupuesto de las Oficinas de Ex Gobernadores, y

6            que estuvo asignado a la Oficina del Ex Gobernador Luis Muñoz Marín, para que formen

7            parte, a perpetuidad, del inventario de dicha Fundación mientras sus fines y propósitos y la

1 forma en que la referida entidad mantenga, conserve y utilice la propiedad aquí traspasada  
2 sean afines a los propósitos de esta Ley. **[Será responsabilidad de la Oficina de los Ex**  
3 **Gobernadores el mantenimiento de este equipo mientras el mismo tenga vida útil.]”**

4 Artículo 2.- Se deroga la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada.

5 Artículo 3.- Se deroga la Ley Núm. 68 del 3 de julio de 1986, según enmendada.

6 Artículo 4.- Toda propiedad asignada y personal adscrito a la Oficina de Servicios a  
7 los Ex Gobernadores será transferido y asignado a otras dependencias del Departamento de  
8 Hacienda.

9 Artículo 5.- Los fondos asignados por virtud de las leyes derogadas serán consignados  
10 al Fondo General

11 Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.